



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0715/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0715/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos relativos a la renta de patrullas.

Por la versión pública en relación con las cuentas por liquidar certificadas.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: Clabe interbancaria, clasificación, actos consentidos.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	14
III. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0715/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0715/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El diez de enero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163424000031 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El siete de febrero, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través de los oficios SSC/OM/DGF/DPEP/093/2024 y SSC/OM/DGRMAYS/DAAA/0373/2024, firmados por la Dirección de Planeación

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

y Evaluación Programática y por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, respectivamente.

III. El diecinueve de febrero, se tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la parte solicitante, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del veintidós de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, en vía de diligencias para mejor proveer se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera lo siguiente:

1. Remita copia y sin testar dato alguno de las 102 Cuentas por Liquidar Certificadas señaladas en la respuesta emitida.
2. Precise los datos personales que, de las Cuentas por Liquidar Certificadas, señaló que clasificó en la modalidad de confidencial.
3. Remita copia del CD gratuito que puso a disposición de la parte recurrente, de conformidad con la respuesta emitida.
4. Remita el Acta del Comité de Transparencia con la cual clasificó los datos personales en la modalidad de confidencial.

V. El ocho de marzo, a través de la PNT y del correo electrónico, el Sujeto Obligado remitió el oficio SSC/DEUT/UT/1814/2024, firmado por la Dirección

Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, y sus anexos, con el cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, remitió las diligencias para mejor proveer solicitadas y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha primero de abril con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el siete de febrero, por lo que, al haber sido recibido el recurso de revisión que nos ocupa el diecinueve de febrero, es decir, al octavo día hábil posterior a la notificación, **es claro que el mismo fue**

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto dentro de los quince días hábiles correspondientes.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

- *Solicito la expresión documental, del contrato o los contratos, relativos a la renta de patrullas contratadas para el servicio de seguridad ciudadana o seguridad pública de la Ciudad de México, de los años 2019, 2020, 2021, 2022, y hasta la fecha de la solicitud. -Requerimiento 1.-*
- *Igualmente, solcito la expresión documental relativa a: el presupuesto inicial para la renta de las unidades-A-; las solicitudes de propuestas económicas realizadas para la contratación de los servicios en dichos períodos y en los procedimientos de contratación-B-; las propuestas económicas recibidas para definir la contratación-C-; el dictamen técnico que estableció el procedimiento y/o adjudicación al proveedor -D-; así*

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

*como la cuenta o las cuentas por liquidar certificadas (CLC)-E-, para los pagos de los servicios contratados y/o las transferencias realizadas a el o los proveedores de servicios. -F-. **Requerimiento 2.-***

- *Lo anterior, tomando en cuenta, solo como referencia, la nota periodística cuyo vínculo es el siguiente:*
- *<https://laopiniondemexico.mx/3-mil-mdp-para-rentar-patrullas/>*

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta, a través de la Dirección de Planeación y Evaluación Programática y por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, al tenor de lo siguiente:

- La Dirección de Planeación y Evaluación Programática indicó lo siguiente:

Sobre el particular, se informa que con fundamento en lo señalado en el artículo 61 del Reglamento Interior de la 'Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), la Dirección General de Finanzas (DGF), instruyó la búsqueda de información relacionada con la solicitud en comento, de lo cual se informa que, durante el lapso requerido, se identificaron 102 CLC (204 fojas), que amparan los recursos ejercidos a favor de "TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V." e "INTEGRA ARRENDA, S. A. DE C. V. SOFOM E. N. R.", por el concepto de "arrendamiento de patrullas", de los ejercicios, 2019, 2020, 2021 y 2022.

En este contexto, con fecha 25 de enero del presente, se emitió el oficio SSC/OM/DGF/DPEP/060/2024, mediante el cual se solicitó convocar al Comité de Transparencia de la SSC (CTSSC), para que determinara lo conducente respecto a la elaboración en versión pública de 102 CLC (204 fojas), que amparan los recursos ejercidos a favor de los proveedores antes citados.

De esta forma, en la Tercera Sesión Extraordinaria del CTSSC, celebrada el día 6 de febrero del año en curso, fue clasificada como información Confidencial la información concerniente a la "CLABE INTERBANCARIA en términos de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC).

Con base en lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 213 de LTAIPRC, se pone a disposición de la persona solicitante, de manera gratuita, en formato PDF la versión pública de 102 CLC (204 fojas), que amparan los recursos ejercidos a favor de "TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V." e "INTEGRA

ARRENDATA, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.", por el concepto de "arrendamiento de patrullas", de los ejercicios, 2019, 2020, 2021y2022-, como se detalla en relación anexa.

Para tal efecto, sírvase encontrar en código QR para su descarga, la documentación antes citada.

➤ Al respecto, dicha área anexó el siguiente cuadro:

Anexo I

Dirección General de Finanzas CLC's a favor de TOTAL PARTS AND				
No.	Año	Contrato	Número	Fojas
1			11 CO 01 102412	2
2			11 CO 01 102421	2
3			11 CO 01 102427	2
4			11 CO 01 102428	2
5	2019	SSC/189/2019	11 CO 01 102590	2
6			11 CO 01 104109	2
7			11 CO 01 104437	2
8			11 CO 01 105633	2
9			11 CO 01 105634	2
10			11 CO 01 105566	2
11			11 CO 01 100203	2
12			11 CO 01 100450	2
13			11 CO 01 100678	2
14			11 CO 01 101159	2
15			11 CO 01 101511	2
16			11 CO 01 102050	2
17	2020	SSC/189/2019	11 CO 01 102695	2
18			11 CO 01 102696	2
19			11 CO 01 103233	2
20			11 CO 01 103715	2
21			11 CO 01 104103	2
22			11 CO 01 104744	2
23			11 CO 01 105253	2
24			11 CO 01 104185	2
25			11 CO 01 104233	2
26		SSC/108/2021	11 CO 01 104437	2
27			11 CO 01 104903	2
28			11 CO 01 105266	2
29			11 CO 01 100203	2
30			11 CO 01 100204	2
31			11 CO 01 100206	2
32			11 CO 01 100694	2
33			11 CO 01 100695	2
34			11 CO 01 100696	2
35			11 CO 01 100940	2
36			11 CO 01 100941	2
37			11 CO 01 100942	2
38			11 CO 01 101241	2
39			11 CO 01 101242	2
40			11 CO 01 101243	2
41			11 CO 01 101985	2
42			11 CO 01 101986	2
43	2021		11 CO 01 101987	2
44			11 CO 01 102215	2
45			11 CO 01 102216	2
46		SSC/189/2019	11 CO 01 102217	2
47			11 CO 01 102752	2
48			11 CO 01 102753	2
49			11 CO 01 102754	2
50			11 CO 01 103124	2
51			11 CO 01 103132	2
52			11 CO 01 103133	2
53			11 CO 01 103558	2
54			11 CO 01 103559	2
55			11 CO 01 103560	2
56			11 CO 01 104224	2
57			11 CO 01 104225	2
58			11 CO 01 104226	2
59			11 CO 01 104774	2
60			11 CO 01 104775	2
61			11 CO 01 104777	2
62			11 CO 01 105503	2

Dirección General de Finanzas CLC's a favor de TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE				
No.	Año	Contrato	Número	Fojas
63			11 CO 01 104820	2
64			11 CO 01 105034	2
65		SSC/108/2022	11 CO 01 105813	2
66			11 CO 01 106201	2
67			11 CO 01 100432	2
68			11 CO 01 100745	2
69			11 CO 01 102218	2
70			11 CO 01 102300	2
71			11 CO 01 103477	2
72			11 CO 01 103901	2
73			11 CO 01 104163	2
74			11 CO 01 104551	2
75	2022	SSC/108/2021	11 CO 01 104554	2
76			11 CO 01 105036	2
77			11 CO 01 105816	2
78			11 CO 01 106214	2
79			11 CO 01 106215	2
80			11 CO 01 100394	2
81			11 CO 01 100866	2
82			11 CO 01 101154	2
83			11 CO 01 101801	2
84		SSC/189/2019	11 CO 01 102291	2
85			11 CO 01 102850	2
86			11 CO 01 103380	2
87			11 CO 01 103754	2
Total fojas				174

Dirección General de Finanzas CLC's a favor de INTEGRA ARRENDATA, S.A. DE C.V. SOFOM				
No.	Año	Contrato	Número	Fojas
1			11 CO 01 104238	2
2	2021	SSC/115/2021	11 CO 01 104906	2
3			11 CO 01 105278	2
4			11 CO 01 105220	2
5			11 CO 01 100744	2
6			11 CO 01 101755	2
7			11 CO 01 102147	2
8			11 CO 01 102426	2
9	2022	SSC/115/2021	11 CO 01 103381	2
10		CM/SSC/115/2021-2022	11 CO 01 103902	2
11			11 CO 01 103907	2
12			11 CO 01 104556	2
13			11 CO 01 105035	2
14			11 CO 01 105818	2
15			11 CO 01 106217	2
Total fojas				30

- Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado anexó el QR siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 213 de **LTAIPRC**, se pone a disposición pública, en formato PDF **la versión pública de 102 CLC (204 fojas)**, que incluye el concepto de **“TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V.”** e **“INTEGRACIÓN DE PATRULLAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA”**, de los ejercicios, en la relación anexa.

Para acceder al QR para su descarga, la documentación antes

señalado.

~~T E N T A M E N T E~~



- Por su parte la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento emitió la siguiente respuesta:

Respecto a "la expresión documental, del contrato o los contratos, relativos a la renta de patrullas contratadas para el servicio de seguridad ciudadana o seguridad pública de la Ciudad de México, de los años 2019, 2020, 2021, 2022, y hasta la fecha de la solicitud.", se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de esta Dirección a mi cargo, no se localizaron contratos del interés del particular en el ejercicio 2023; sin embargo, por el periodo 2019 a 2002, se ubicaron los contratos que se relacionan a continuación, los cuales se celebraron por el arrendamiento de patrullas. Cabe señalar que en dicha relación se incluye el procedimiento de adjudicación, así como la documentación que se proporciona a través de un CD gratuito:

No. de Contrato	Concepto	Procedimiento de adjudicación	Documentación que se entrega en CD Gratuito
SSC/0189/2019 MULTIANUAL TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V.	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	Invitación Restringida A Cuando Menos Tres Proveedores SSC-IR-A-017-19	1. Contrato 2. Oficios de Invitación (Propuesta Económica) 3. Propuesta Económica 4. Acta de Fallo (Dictamen Técnico)

SSC/0108/2021 MULTIANUAL TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V.	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024 DE 300 SEDÁN TIPO PATRULLA CHARGER V6, MOD. 2021	Adjudicación Directa Por Excepción a la Licitación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Contrato 2. Oficio de Solicitud de Cotización 3. Cotización 4. Dictamen Técnico
SSC/115/2021 MULTIANUAL INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR	ARRENDAMIENTO DE 510 VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIO 2021-2024	Licitación Pública LPN 30001066-013-2021	<ol style="list-style-type: none"> 1. Contrato 2. Solicitud de Propuesta Económica (bases de la licitación) 3. Propuesta Económica 4. Dictamen Técnico
SSC/105/2022 MULTIANUAL TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V.	MULTIANUAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO, PARA LOS EJERCICIOS 2022-2024	Adjudicación Directa Por Excepción a la Licitación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Contrato 2. Oficio de Solicitud de Cotización 3. Cotización 4. Acta de la Octava Sesión Ordinaria del 31 de agosto de 2022

Comentarios sobre la información presentada en la última columna del cuadro informativo anterior, en correspondencia con los números progresivos ahí señalados:

1. Contratos

Se proporcionan, a través de un CD gratuito, los Contratos Administrativos, enunciados en la primera columna del cuadro informativo anterior, en versión pública elaborada y aprobada en su momento para cumplir con las obligaciones de Transparencia establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2. Solicitud de Propuesta Económica

Para el caso del contrato SSC/189/2019, que se derivó de una invitación restringida a cuando menos tres proveedores, se adjuntan, mediante el CD en comento, los oficios de invitación correspondientes, en versión pública elaborada y aprobada en su momento para dar atención a las Obligaciones de Transparencia de esta Secretaría, establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Cabe señalar que en dichos oficios se señala la fecha en que se celebrará el acto de Presentación de la documentación legal y administrativa, así como las Propuestas requeridas.

Para el caso de los contratos que se derivaron de una adjudicación directa por excepción a la licitación, como lo fueron los contratos SSC/108/2021 y SSC/105/2022, se adjunta por el mismo medio el oficio de solicitud de cotización, por no proceder la solicitud formal de una propuesta económica.

Para el caso del contrato SSC/115/2021, el cual se derivó de la Licitación Pública LPN 30001066-013-2021, se informa que no es procedente efectuar una solicitud de propuesta económica como tal, por este motivo se adjunta, a través del citado CD, el calendario de eventos, presentado en las bases de la licitación, en el cual se informa la fecha en que se celebra el acto de Presentación y Apertura de

Propuestas, fecha en la que los proveedores que adquirieron las bases debieron presentar su propuesta económica conforme a lo señalado en dichas bases.

4. Dictamen técnico.

Contrato SSC/189/2019. Se adjunta a través del CD referido, el "Acta Segunda Etapa de Lectura del Resultado del Dictamen y Presentación de Precios más Bajos y Fallo", de fecha 24 de junio del año dos mil diecinueve, mediante la cual, en su inciso "B) PROPUESTAS TÉCNICAS", se presentó el resultado del dictamen técnico realizado.

Contrato SSC/105/2022.- Se adjunta a través del CD referido, el "Acta de la Octava Sesión Ordinaria" del 31 de agosto de 2022, mediante la cual el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, autorizó la adjudicación directa de los bienes por excepción a la licitación pública.

Finalmente, por lo que corresponde a lo solicitado referente a: "solicito la expresión documental relativa a: el presupuesto inicial para la renta de las unidades;" y "la cuenta o las cuentas por liquidar certificadas (CLC), para los pagos de los servicios contratados y/o las transferencias realizadas a el o los proveedores de servicios", se informa que, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría, lo solicitado por el ciudadano no es del ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo, se sugiere orientar dicho requerimiento a la Dirección General de Finanzas para que manifieste lo que en derecho corresponda.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión tenemos que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

Presento mi inconformidad en contra de la versión pública y, por tanto, no estoy conforme con la confidencialidad de la información requerida, ya que debe ser información pública sin testar nada.

En este sentido, en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente se inconformó por lo siguiente:

- Por la entrega de la versión pública. **-Agravio único.-**

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, ratificando en todas y cada una de sus partes la respuesta inicialmente notificada.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de un único agravio, relacionado con la entrega de la versión pública. **-Agravio único.-**

Ahora bien, al respecto es dable señalar que en vía de respuesta las documentales que se señalaron que se proporcionarían en versión pública fueron las 102 CLC (204 fojas), que amparan los recursos ejercidos a favor de "TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V." e "INTEGRA ARRENDA, S. A. DE C. V. SOFOM E. N. R.", por el concepto de "arrendamiento de patrullas", de los ejercicios, 2019, 2020, 2021 y 2022 y que corresponden con el requerimiento **2 - E-** consistente en: *así como la cuenta o las cuentas por liquidar certificadas (CLC)-E-*.

En este sentido, en atención al agravio interpuesto, tenemos que la parte recurrente no se inconformó sobre el cambio de modalidad en la entrega de la información a través de la puesta a disposición de manera gratuita del CD de mérito; ni tampoco se inconformó respecto de la atención brindada en relación con el requerimiento 1, ni con respecto de la información proporcionada en los requerimientos 2 -A-, -B-, C-, -D- y -F-.

Por lo tanto, por lo que hace a la entrega de la información a través de la puesta a disposición de manera gratuita del CD de mérito; ni tampoco se inconformó respecto de la atención brindada en relación con el requerimiento 1, ni con respecto de la información proporcionada en los requerimientos 2 -A-, -B-, C-, -D- y -F-, se entienden como actos consentidos y quedan fuera del estudio de la presente controversia. Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

Precisado lo anterior, tenemos que la controversia que ahora nos ocupa está fijada en la versión pública de las documentales correspondiente con *la cuenta o las cuentas por liquidar certificadas (CLC)-E-*.

Al respecto, el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta

se informa que, durante el lapso requerido, se identificaron 102 CLC (204 fojas), que amparan los recursos ejercidos a favor de "TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V." e "INTEGRA ARRENTA, S. A. DE C. V. SOFOM E. N. R.", por el concepto de "arrendamiento de patrullas", de los ejercicios, 2019, 2020, 2021 y 2022.

En este contexto, con fecha 25 de enero del presente, se emitió el ocurso SSC/OM/DGF/DPEP/060/2024, mediante el cual se solicitó convocar al Comité de Transparencia de la SSC (CTSSC), para que determinara lo conducente respecto a la elaboración en versión pública de 102 CLC (204 fojas), que amparan los recursos ejercidos a favor de los proveedores antes citados.

De esta forma, en la Tercera Sesión Extraordinaria del CTSSC, celebrada el día 6 de febrero del año en curso, fue clasificada como información Confidencial la información concerniente a la "CLABE INTERBANCARIA en términos de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC).

Con base en lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 213 de L TAIPRC, se pone a disposición de la persona solicitante, de manera gratuita, en formato PDF la versión pública de 102 CLC (204 fojas), que amparan los recursos ejercidos a favor de "TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V." e "INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.", por el concepto de "arrendamiento de patrullas", de los ejercicios, 2019, 2020, 2021y2022-, como se detalla en relación anexa.

Para tal efecto, sírvase encontrar en código QR para su descarga, la documentación antes citada.

Anexando, para tal efecto la siguiente tabla:

Anexo I

Dirección General de Finanzas CLC's a favor de TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V.				
Nº	Año	Contrato	CLC	
1	2019	SSC/189/2019	11 CO 01 102421	
2			11 CO 01 102422	
3			11 CO 01 102423	
4			11 CO 01 102424	
5			11 CO 01 102590	
6			11 CO 01 104109	
7			11 CO 01 104437	
8			11 CO 01 105633	
9			11 CO 01 105634	
10			11 CO 01 105635	
11	2020	SSC/189/2019	11 CO 01 102591	
12			11 CO 01 100490	
13			11 CO 01 100678	
14			11 CO 01 103159	
15			11 CO 01 103311	
16			11 CO 01 102550	
17			11 CO 01 102551	
18			11 CO 01 102695	
19			11 CO 01 102739	
20			11 CO 01 102740	
21	2021	SSC/108/2021	11 CO 01 102103	
22			11 CO 01 104744	
23			11 CO 01 102233	
24			11 CO 01 102234	
25			11 CO 01 104437	
26			11 CO 01 104438	
27			11 CO 01 105266	
28			11 CO 01 105267	
29			11 CO 01 105203	
30			11 CO 01 105204	
31	2021	SSC/189/2019	11 CO 01 105694	
32			11 CO 01 105695	
33			11 CO 01 105696	
34			11 CO 01 105940	
35			11 CO 01 105941	
36			11 CO 01 105942	
37			11 CO 01 103174	
38			11 CO 01 101242	
39			11 CO 01 101243	
40			11 CO 01 101244	
41	2022	SSC/115/2021	11 CO 01 102752	
42			11 CO 01 102753	
43			11 CO 01 101989	
44			11 CO 01 101987	
45			11 CO 01 102215	
46			11 CO 01 102216	
47			11 CO 01 102217	
48			11 CO 01 102752	
49			11 CO 01 102753	
50			11 CO 01 102754	
51	2022	CM/SSC/115/2021-2022	11 CO 01 103124	
52			11 CO 01 103132	
53			11 CO 01 103558	
54			11 CO 01 103559	
55			11 CO 01 103560	
56			11 CO 01 104224	
57			11 CO 01 104225	
58			11 CO 01 104226	
59			11 CO 01 104774	
60			11 CO 01 104775	
61	2022	SSC/108/2022	11 CO 01 104830	
62			11 CO 01 105034	
63			11 CO 01 104833	
64			11 CO 01 105201	
65			11 CO 01 100492	
66			11 CO 01 100745	
67			11 CO 01 102218	
68			11 CO 01 103300	
69			11 CO 01 103477	
70			11 CO 01 104163	
71	2022	SSC/108/2021	11 CO 01 104551	
72			11 CO 01 104554	
73			11 CO 01 105039	
74			11 CO 01 105816	
75			11 CO 01 106214	
76			11 CO 01 100384	
77			11 CO 01 100866	
78			11 CO 01 101124	
79			11 CO 01 101801	
80			11 CO 01 102931	
81	2022	SSC/189/2019	11 CO 01 102850	
82			11 CO 01 103380	
83			11 CO 01 103724	
84			11 CO 01 103725	
85			11 CO 01 103726	
86			11 CO 01 103727	
87			11 CO 01 103728	
88			11 CO 01 103729	
89			11 CO 01 103730	
90			11 CO 01 103731	
91	Total fojas			174

Dirección General de Finanzas CLC's a favor de INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V. SOFOM				
Nº	Año	Contrato	CLC	
1	2021	SSC/115/2021	11 CO 01 104238	
2			11 CO 01 105278	
3			11 CO 01 105320	
4			11 CO 01 100744	
5			11 CO 01 103755	
6	2022	SSC/115/2021	11 CO 01 102147	
7			11 CO 01 103581	
8			11 CO 01 103902	
9			11 CO 01 103903	
10			11 CO 01 104556	
11			11 CO 01 105035	
12			11 CO 01 105818	
13			11 CO 01 105819	
14			11 CO 01 105820	
15			11 CO 01 105821	
16	Total fojas			30

Asimismo, al revisar el QR proporcionado se observó lo siguiente:

Anexo S ... 4000031

Carpetas

ARREN ... O 115	ARREN ... O 115
TOTAL ... O 189	TOTAL ... O 189
TOTAL ... y 189	TOTAL ... 08 189

101906-2021.pdf 115

CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA

FECHA EXPED: 13/09/21
 HOJA: 1 de 1

BANCO / NÚMERO DE CUENTA: SEVA - Bancomer

IMPORTE NETO DE LA PRESENTE CUENTA: \$10,914,036.64 (DIECISIETE MILLONES CINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.)

UNIDAD RESPONSABLE		DOCUMENTO DE REFERENCIA		NOMBRE		IMPORTE		MONEDA EXTRANJERA	
CLAVE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	TIPO	NÚMERO	BENEFICIARIO	CONCEPTO	BRUTO	NETO	T. CAMBIO	
200		RF	PT09	INSTITUCIÓN S.A. DE AHORRO		\$10,914,036.64			
TOTALES:						\$10,914,036.64	\$10,914,036.64		

RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO: ANTONIO HERNÁNDEZ SANTIAGO

RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO: DAVID GONZÁLEZ VARGAS

ELABORO CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA: JUZG. CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL

AUTORIZADO PAGO AL BENEFICIARIO: DIRECTOR DE TESORERÍA

CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	DOCUMENTOS
RF	FACTURA	RF	RELACION DE RECIBOS	AS	ACORDOS BAJAS
RF	RELACION DE FACTURAS	RF	ESTIMACION DE OBRAS	NP	NOMINA FRIQUITOS
RF	NOMINA	RF	OTROS	NE	NOMINA EXTRAORDINARIA
RF	RECIBO	RF	RELACION OTROS		

NOTAS ESPECIALES O ACLARACIONES

AS FACTURAS QUE SE RELACIONAN EN LA RFP1320, QUE FORMAN PARTE DEL SOPORTE DE ESTA CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA, SE ENCUENTRAN EN CUSTODIA DE LA D RECCION GENERAL DE FINANZAS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO. PERIODO CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2021. "ARRENDAMIENTO DE SVO VEHICULOS."

Resumen del IVA			
Tasa	Base	Monto IVA	Monto Total
13.00000000%	7,845,362.56	1,020,000.00	8,865,362.56
	13,068,674.00	2,298,832.64	15,367,506.64

Es decir, a través del QR se puede consultar la versión pública de la información solicitada, para el periodo exigido.

Ahora bien, para efectos de analizar la versión pública, este instituto requirió diversas diligencias para mejor proveer solicitadas, de las cuales se desprende lo siguiente:

- La información respectiva en relación al requerimiento 2-E- *con la cuenta o las cuentas por liquidar certificadas (CLC)-E-* corresponde con la información contenida en el CD que se puso a disposición y es conteste con lo solicitado para el periodo exigido.
- En este sentido, el Sujeto Obligado se señaló que dicha información contiene datos personales que deben ser salvaguardados, tales como la Clabe interbancaria.
- Se remitió, en vía de diligencias para mejor proveer el Acta del Comité de Transparencia con el cual se clasificó la información en la modalidad de confidencial.

Así, precisado lo anterior, tenemos que, de la revisión a las diligencias para mejor proveer se desprende que la información que contiene el CD de mérito corresponde con lo requerido.

Ahora bien, efectivamente, tal como se desprende de las diligencias para mejor proveer, las documentales contiene la clave interbancaria, **la cual corresponde con información de carácter confidencial**, al tenor de lo establecido en los siguientes Criterios emitidos por el INAI:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; **por tanto, constituye información clasificada** con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con el criterio fijado por el INAI, las cuentas bancarias resultan ser confidenciales si el titular de ellas son personas físicas y morales. Así, en el caso que nos ocupa, nos encontramos ante la solicitud de **cuentas bancarias de una empresa, es decir, cuyo titular es una empresa moral**, puesto que, a través de ellas se pueden identificar las cuentas de sus clientes a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.

Por lo tanto, **se concluye que, con fundamento en el criterio emitido por el INAI la Clabe interbancaria debe ser salvaguardada en vía de acceso a la información, cuando el titular sea una persona Moral o física y en el caso que nos ocupa se trata de una empresa**, tal como lo determina el artículo 6 de la Ley de Transparencia. A la letra la citada normatividad señala lo siguiente:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

Así, se entiende como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Asimismo, se estima pertinente señalar que el derecho a la protección de la vida privada es un derecho humano

fundamental, contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente manera:

Artículo 6...

...
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...

En tal virtud, los datos personales al ser un derecho humano deben ser protegidos dentro del territorio de la República Mexicana en la forma y bajo las condiciones que establecen las leyes respectivas y en el caso de la Ciudad de México, se encuentran tutelados en el artículo 7, numeral E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, como sigue:

“E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.*
- 2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.*
- 3. Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.*
- 4. Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.”*

En este orden de ideas, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México⁵:

“Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*
- II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*
- III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*
- IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, **cuentas bancarias**, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;*
- V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*
- VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;*
- VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*

⁵ Consultable en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/A121Fr01_2023-T01_Acdo-2022-25-01-0128.pdf

- VIII. *Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*
- IX. *Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;*
- X. *Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”*

Entonces, de la normatividad antes citada se desprende lo siguiente:

- Toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados es pública y de libre circulación.
- No obstante, existen excepciones a esa publicidad consistente en la información que debe restringirse en razón de que actualiza las causales establecidas en la normatividad.
- La información confidencial se caracteriza por ser toda aquella información que hace identificable o identifica a una persona física, tales como la clabe y cuenta interbancaria de personas físicas o morales. Dichos datos son información confidencial que no pueden ser proporcionados en la vía que ahora nos ocupa.

Es así que, debe decirse a quien es recurrente que, en la vía de acceso a la información no es posible acceder a los datos que se requirieron, toda vez que lo procedente es la clasificación de la información en la modalidad de confidencial, la cual conlleva un procedimiento específico contemplado en la Ley de Transparencia que a la letra señala lo siguiente:

TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y

c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

De la normatividad previamente aludida, podemos concluir lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual, el Sujeto Obligado determina que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** establecidos en la Ley de la materia.
- Los titulares de las Áreas que detentan la información solicitada son los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.
- La clasificación de la información reservada se llevará a cabo al momento de recibir la solicitud correspondiente, y se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.
- El Comité de Transparencia resolverá respecto a la clasificación de la información, en los siguientes términos:

- Confirma y niega el acceso a la información.
- Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
- Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Como se advierte, la Ley de Transparencia establece que los Sujetos Obligados deben realizar el procedimiento clasificatorio de la información que consideren de acceso restringido en su modalidad de reservada o confidencial, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la información que se les niega encuentra un fundamento legal y un motivo justificado, impidiendo así que la determinación para negar información quede al libre arbitrio de la autoridad.

En esta línea de ideas, el Sujeto Obligado **no acreditó haber clasificado la información en la modalidad de confidencial, ni tampoco haber remitido a la parte recurrente el Acta y el Acuerdo respectivo, emitiendo así una actuación violatoria a la Ley de Transparencia.**

Por lo tanto, en razón de no haber remitido a la parte recurrente el Acta y el Acuerdo del Comité de Transparencia con el cual clasifico los datos personales correspondientes señalados en el cuerpo de la presente resolución, se determina que el agravio interpuesto es **parcialmente fundado**, toda vez que la respuesta emitida trasgredió **lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar**

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

De manera que, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de remitir el Acuerdo y el Acta del Comité de Transparencia con el cual se clasificó la información en la modalidad de confidencial, respecto de la cuenta y clabe interbancaria de mérito.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento

dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.